

Dec. No.285-95 que prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos de Juan Primero, para destinarse a servir de mango de instrumentos de limpieza o para levantar cercados.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-95

CONSIDERANDO: Que el corte de ramos, tallos y arbustos y especialmente de la especie denominada Juan Primero, para el montaje de instrumentos de limpieza y para otros usos, se está generalizando en el país, propiciándose de ese modo la depredación de nuestras escasas reservas boscosas.

VISTA la Ley No.5856 de fecha 2 de abril de 1962, relativa a la conservación forestal y de árboles frutales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos y especialmente de la especie denominada Juan Primero para destinarse, entre otros usos, a servir de mango de instrumentos de limpieza o para levantar cercados.

Artículo 2.- Las personas y establecimientos comerciales que ofrezcan en venta efectos en que se utilicen madera virgen sufrirán la confiscación de los mismos.

Artículo 3.- La Dirección General Forestal deberá, al mismo tiempo, actuar conforme a su Ley Orgánica para evitar esta práctica en desmedro de nuestras áreas boscosas.

Artículo 4.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General Forestal, así como a la Policía Nacional para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer